



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú,
Sucre, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	DEMANDA DE ALIMENTOS
Radicado	No. 2021-00085-00
Demandante	ORFA ELENA PUERTA GOMEZ
Demandado	WALTER ALBERTO SALGADO MARIMON

OBJETO A DECIDIR

Se procede por parte de este Despacho dentro del presente proceso DEMANDA DE ALIMENTOS, promovido por la señora ORFA ELENA PUERTA GOMEZ, en su calidad de madre y representante legal del menor DOMINICK SALGADO PUERTA, contra WALTER ALBERTO SALGADO MARIMON, a pronunciarse sobre el memorial que contiene un acuerdo suscrito por las partes y sus apoderados sobre la cuota de alimentos en favor del menor.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el proceso que nos ocupa se encuentra pendiente de la celebración de la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual este juzgado citó a las partes, sin embargo la misma no pudo ser celebrada y se recibe el memorial de acuerdo hoy objeto de estudio, de lo que expone :

1. El señor **WALTER SALGADO MARIMÓN**, de condiciones civiles ya conocidas ampliamente dentro del expediente, se obliga a dar la suma mensual de \$ 250.000, por concepto de alimentación al menor **DOMINICK YITZAHK SALGADO PUERTA**, suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes de Abril del año 2023, en la cuenta de ahorros de la demandante.

2. El señor **WALTER SALGADO MARIMÓN**, se obliga a dar a su hijo menor **DOMINICK YITZAHK SALGADO PUERTA**, dos mudas de ropa determinadas así: Una muda en el mes de Junio y la Otra en el mes de Diciembre de cada año. Igualmente se compromete a asumir hasta el valor de la mitad de la formula medica cuando el menor así lo requiera.

3. El señor **WALTER SALGADO MARIMÓN**, se compromete a entregar el subsidio de Comfasucre por valor de en favor del menor **DOMINICK YITZAHK SALGADO PUERTA**, siempre que se encuentre laborando.

4. La señora **ORFA ELENA PUERTA GOMEZ** permitirá al señor **WALTER SALGADO MARIMÓN** compartir con su hijo **DOMINICK YITZAHK SALGADO PUERTA** durante los días que el padre se lo solicite, previo aviso a fin de que las actividades que realiza el menor no se vea interrumpidas.

Nosotros **ORFA ELENA PUERTA GOMEZ** y **WALTER SALGADO MARIMÓN** en las calidades ya conocidas, autorizamos a nuestros apoderados a conciliar en la forma establecida en precedencia, y por lo tanto autorizamos a que sea presentada ante el honorable juez para su aprobación.

5..Que el señor **WALTER SALGADO MARIMON** se compromete a consignar de manera puntual, los cinco (5) primeros días de cada mes en una cuenta de ahorro de la señora **ORFA ELENA PUERTA GOMEZ** o, en su defecto, se continúe con los descuentos directos de la nómina del demandado, pero se solicitará al pagador realizar los descuentos por el concepto de **OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARA** y no por embargo.

6.- Que la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por parte del señor Juez, proceda a dar por terminado el proceso en atención a que el mismo tenía como pretensión la fijación de cuota de alimentos, la cual se acordó en esta audiencia extraprocesal.

Las partes renunciamos a los términos de ejecutoria.

Para las partes es razonable la suma pactada como cuota alimentaria, así mismo que el pago de dicha cuota debía ser consignado a la cuenta de ahorros de la demandante; I acordaron el suministro de ropa y las épocas del año para su suministro y el porcentaje del 50% que por concepto de medicamentos o formulas medicas fuese necesario cuando el menor lo requiera.

Los padres del menor acordaron de manera abstracta el régimen de las visitas, de lo que se concluye que entre los padres del menor existe el ánimo de una mejor relación, lo que de manera indiscutible repercute de manera directa y además favorable a las relaciones entre padres e hijo, y que contribuyen con su formación con su formación integral.

De otra parte hace alusión este Despacho a los reiterativos pronunciamientos de la Corte Constitucional, cuando señala que al momento de resolver las controversias que se susciten entre padres por la custodia de sus hijos y la fijación de alimentos, se debe tratar de preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los del padre,

“...Equilibrio con los derechos de los padres. Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto entre los derechos de los padres y los del menor que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. De allí que los derechos e intereses de los padres únicamente puedan ser antepuestos a los del niño cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y que en igual sentido, únicamente se pueda dar primacía a los derechos e intereses de los niños frente a los de sus padres si tal solución efectivamente materializa su interés superior. Así, no es posible trazar una norma abstracta sobre la forma en que se deben armonizar tales derechos, ni sobre la manera en que se han de resolver conflictos concretos entre los intereses de los padres y los del menor – tal solución se debe buscar en atención a las circunstancias del caso. Sin embargo, como parámetro general, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de los derechos de los padres no puede poner en riesgo la vida, salud, estabilidad o desarrollo integral del menor, ni generar riesgos prohibidos para su desarrollo, según se explica en el acápite anterior; cuando estas circunstancias se presenten, es legítimo que el Estado intervenga en la situación, en ejercicio de su función protectora, para resguardar los intereses prevalecientes del menor en riesgo...” (Sentencia T-557 de 2011, Subrayado fuera del texto original)

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, aprobará y en consecuencia dispone homologar en su totalidad el acuerdo presentado por las partes

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo presentado por los señores ORFA ELENA PUERTA GOMEZ y WALTER SALGADO MARIMON, el cual fue coadyuvado por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Librar oficio al pagador de la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA, para que se realicen los descuentos por la suma de \$250.000,00 pesos mensuales, bajo el concepto de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA y no de embargo como inicialmente fue ordenado por este juzgado.

TERCERO:

RESUELVE :

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora BERLEDIS BARBOZA MARQUEZ contra YAN CARLOS DIAZ RAMOS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se autoriza el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora, a quien se le hará entrega de la demanda y sus anexos, igualmente se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, las cuales no se hicieron efectivas.

TERCERO: Dar por terminado el proceso por aprobación del acuerdo conciliatorio , en razón a que la pretensión del mismo es la fijación de la cuota de alimentos, acordada en audiencia extraprocesal.

CUARTO: Regístrense las actuaciones en la plataforma Tyba Justicia XXI.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca350a6e42914d7e6fb47543e68d775c9829a8e3c7bd2971f513deb4909553d**

Documento generado en 15/05/2023 07:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>